



**TEPIC, NAYARIT; VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -**

Se tienen por recibidos el doce de agosto de la presente anualidad, vía correo electrónico a los diversos [actuuario@itainayarit.org.mx](mailto:actuuario@itainayarit.org.mx) y [esmeralda.ibarra@iatainayarit.org](mailto:esmeralda.ibarra@iatainayarit.org) y recibidos en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el mismo día, respectivamente, en el recurso de revisión **B/356/2022**, dos escritos signados por JUANITO, recurrente, en los que se tienen por hechas las manifestaciones que refieren para los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, al fin de entrar al fondo del asunto, se procedió a analizar todas y cada una de las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, por lo que, considerando la contestación al presente recurso de revisión, es importante destacar lo siguiente:

1.- El recurrente en su motivo de inconformidad se inconforma porque el sujeto obligado no adjunta el contrato respectivo.

2.- Con fecha doce de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio contestación al recurso de revisión anexando el contrato de comodato solicitado por el recurrente.

De lo anterior se desprende, que el presente recurso de revisión queda sin materia toda vez que el motivo de inconformidad fue subsanado por el sujeto obligado, consecuentemente, con fundamento en el artículo 171, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **se sobresee** el presente recurso por quedar sin materia.

Por otro lado, no pasa por inadvertido para este órgano garante, que, si bien remite el contrato de comodato, motivo del presente recurso de revisión, se recomienda a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepic, atender las disposiciones de la Ley de la Materia, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, a fin de evitar incurrir en el supuesto previsto en el artículo 192, fracciones IV y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 184, a contrario sensu, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente por acordar, se ordena archivar este expediente como asunto legal y totalmente concluido.

Archívese, en definitiva.

**NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.**

Así proveyó y firma la Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Esmeralda Isabel Ibarra Beas**, ante la Secretaria Ejecutiva Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe.